

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103019202200004-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023)

El despacho observa que en el presente proceso se cumplen las condiciones establecidas en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del CGP, por no haber cumplido la parte demandante con la ejecución de los actos a su cargo en el término legal concedido en providencia calendada a 22 de noviembre de 2022.

Por lo anterior, es procedente declarar el desistimiento tácito dentro del presente proceso, en consecuencia, el presente asunto quedará terminado, y se dispondrá su archivo.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TACITO el presente proceso **VERBAL** adelantado por **PROCESOS Y GESTION ECOLOGICA –PROGECOL S.A.S.** en contra de **BANCO DE BOGOTA S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas.

TERCERO: En firme el presente auto, **ARCHIVAR.**

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA
En Estado No. **033** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: **FEBRERO 27 -2023**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3c5606cf5ab6cafe31e67650a981f9b70812ce742244acb3c7357fd8f08c01**

Documento generado en 24/02/2023 10:03:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>